



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00497 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de los artículos contenidos en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, adecuará íntegramente el escrito de la demanda como el poder, conforme al proceso que se pretende promover. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022). De lo contrario se le hará presentación personal

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, contempla como exigencia para promover el trámite judicial de adjudicación de apoyos por persona diferente al titular del acto jurídico, que esta última se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato

de comunicación posible, deberá la parte actora realizar la manifestación expresa de que la persona en favor de la cual se promueve el trámite se encuentra en tal condición, allegando a su vez las evidencias correspondientes que tenga en su poder que den cuenta de lo indicado. Lo anterior, por cuanto si la persona titular del acto jurídico no se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar voluntad y preferencias, el trámite para la adjudicación de apoyos sería el comprendido en el artículo 37 ibídem o, a través de acuerdos de apoyo ante centro de conciliación o notaria, de acuerdo a los artículos 16 y 17 de la norma en comento.

TERCERO. –Ampliará el fundamento fáctico de la demanda precisando los derechos que se pretenden proteger al titular del acto jurídico en interés del cual se promueve el presente proceso, de conformidad con el literal b) del numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO. – Deberá adecuar ÍNTEGRAMENTE tanto los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en varios numerales del acápite de los hechos de la demanda se relatan múltiples situaciones fácticas, deberá adecuar el acápite en comento, en el sentido de determinar, clasificar y numerar en debida forma los hechos, conforme al principio de congruencia. Indicando cual es el fundamento factico de cada una de ellas.

QUINTO. – Adecuará el acápite de pretensiones, precisando el término por el cual solicita se adjudiquen los apoyos solicitados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1996 de 2019.

SÉXTO. – Se deberán relacionar los parientes que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, en armonía con el artículo 212 del C. G. del P., de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono e indicará su parentesco. De lo contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y su consecuente emplazamiento. A la par, indicará qué otras

personas tienen contacto permanente o conocen de la situación actual de la señora OLIVIA ROSA GALLEGO ACEBEDO, con la finalidad de ser escuchados a falta de los primeros.

SÉPTIMO. – Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío de copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente del contenido del mismo.

OCTAVO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f8c50145d22ec0dac6a45a2b9b65cfea4faa3c31facbe59c56b49f8cefc9bf2

Documento generado en 11/10/2022 01:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>